



# San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

EXPEDIENTE **UT-SI-0197-2026**

SOLICITANTE **María Alejandra Ruiz Cervantes**

FOLIO PNT **240474426000204**

**San Luis Potosí, SLP; a 26 de Mayo de 2026.-** En atención a la solicitud de información realizada el día 26 de abril de 2026 a las 22:17:35 horas por la persona solicitante que manifiesta el nombre *María Alejandra Ruiz Cervantes* a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entorno digital que registro esta petición con el folio 240474426000204, misma que fue recibida en la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí en fecha 27 de abril de 2026, y de conformidad con el artículo 54 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, fue radicada con el número UT-SI-0197-2026 en el libro de gobierno y control.

Visto lo de cuenta, se informa al solicitante que el derecho de acceso a la información pública atiende a la premisa general de garantizar a los particulares el acceso a los soportes documentales que los sujetos obligados posean, generen o administren en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones. Sobre el particular, el artículo 151 de la Ley de Transparencia local mandata:

**ARTÍCULO 151.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**Énfasis añadido.**

Es en estricto acatamiento a los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad que rigen el actuar de esta Unidad de Transparencia, y con el propósito irrestricto de emitir un pronunciamiento que colme a cabalidad los extremos jurídicos de la petición planteada, resulta imperativo fijar con precisión la materia de la solicitud; en ese tenor, el requerimiento de información formulado por la parte interesada se circunscribe a la siguiente pretensión: "(sic) Con fundamento en el artículo 6º constitucional y la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, solicito la siguiente información en formato digital al sistema DIF MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ : 1. Número de casos atendidos por abandono de menores DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025 y LO QUE VA A LA FECHA DEL 2026. 2. Número de casos atendidos por abandono de adultos mayores. 3. Tipo de atención brindada. 4. Número de casos canalizados a otras instituciones. 5. Número de casos judicializados. 6. Programas implementados para atender estas

1 de 7

Expediente UT-SI-00197-2026



**San Luis Potosí**

GOBIERNO DE LA CAPITAL

problemáticas.”, del análisis lógico-jurídico vertido sobre el ocursio de mérito, esta Unidad de Transparencia advierte de manera indubitable que el interés de la persona solicitante radica en allegarse de la expresión documental, estadística y operativa que dé cuenta fehaciente del abordaje institucional hacia grupos de atención prioritaria.

Para otorgar plena certeza jurídica y acreditar que la presente respuesta atiende de forma irrestricta la totalidad de los puntos petitorios, se desagrega la materia de la solicitud en tres ejes rectores de actuación, competencia del Sistema Municipal DIF de San Luis Potosí:

1. **Eje Cuantitativo y Temporal:** Aportar de forma exacta las atenciones brindadas por abandono, delimitadas al ejercicio fiscal 2025 y el periodo transcurrido del año 2026.
2. **Eje Operativo e Interinstitucional:** Desglose cualitativo del tipo de asistencia materializada, así como el índice de canalización o derivación de expedientes hacia entes de diversa competencia gubernamental.
3. **Eje Jurídico y de Política Pública:** Cuantificación de los asuntos que, por su naturaleza, trascendieron a la vía jurisdiccional, en estricta concatenación con las estrategias, políticas o programas administrativos instaurados para la prevención y mitigación de dichas problemáticas.

Señalado lo anterior, a través del presente y obrando con estricto apego al principio de legalidad, esta Unidad de Transparencia procede a desahogar la petición de la persona solicitante promovente de forma congruente y exhaustiva; lo anterior, garantizando de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública mediante la entrega de datos ciertos, verificables y disponibles en los archivos oficiales, con absoluta observancia al marco normativo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, proscribiendo con ello cualquier omisión, dilación o respuesta evasiva por parte de este Sujeto Obligado.

Bajo esta tesitura, y habiendo delimitados los alcances de la petición de mérito, esta Unidad de Transparencia sustanció los requerimientos internos de información y las gestiones conducentes ante las diversas áreas que integran la estructura orgánica de la institución.

Dichas actuaciones se realizaron con la finalidad de requerir a las autoridades competentes la localización, concentración y entrega de la expresión documental idónea. Todo lo anterior, en riguroso cumplimiento a lo mandado por el artículo 153 de la ley de la materia, cuyo texto se inserta a continuación para mayor claridad y debido soporte legal:

2 de 7

Expediente UT-SI-00197-2026



**ARTÍCULO 153.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En tal virtud, y en estricta observancia al lineamiento procedimental invocado, esta Unidad de Transparencia acumuló los pronunciamientos de los departamentos técnicos para estructurar un acuerdo de respuesta formal en los términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**UNICO.-** Como resultado de dicho despliegue administrativo, se tuvo por recibido el oficio número DIF/DIR/519/2026, signado por la autoridad competente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, instrumento mediante el cual se da contestación integral a la solicitud de información, en el siguiente sentido: "(sic) En atención a la solicitud realizada mediante oficio UT **0390/2026**, derivado del expediente **UT-SI-197/2026**, contesto en los términos siguientes: -----

**1.** Número de casos atendidos por abandono de menores de enero a diciembre de 2025 y lo que va a la fecha del 2026. -----  
2025 - 13 casos. -----  
2026 - 20 casos -----

**2.** Número de casos atendidos por abandono de adultos mayores. -----  
2025 - 27 casos. -----  
2026 - 34 casos. -----

**3.** Tipo de atención brindada. -----  
La atención se diversifica según las necesidades específicas de cada grupo vulnerable, conforme al desglose derivado de nuestros registros operativos: -----

**A.** Niñas, Niños y Adolescentes (Menores) -----  
Para este sector, la atención se centra en la restitución de derechos y el monitoreo del entorno familiar y escolar: -----

• **Seguimiento:** A través de las acciones de carácter permanente que realiza la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se pugna por un acceso a la justicia de NNA en todos los



casos que se reportan y en los que se advierte la comisión de un delito, otorgándole acompañamiento jurídico para la interposición de denuncias y/o querellas, así como para la solicitud de medidas urgentes de protección ante la Fiscalía Especializada para la atención de la mujer, la familia y delitos sexuales. -----

- **Intervención en campo:** Visitas domiciliarias, escolares y a centros recreativos o de apoyo para evaluar el bienestar del menor. -----
- **Protección y traslado:** Acompañamiento físico y solicitud de medidas de protección inmediatas en casos de riesgo. -----
- **Atención directa:** Sesiones de escucha, entrevistas diagnósticas y asesoría técnica a las figuras familiares. -----

**B. Personas adultas mayores** -----

La atención para adultos mayores prioriza la protección jurídica y la regularización de su situación administrativa para trámites jurídicos y de identidad: -----

- **Seguimiento:** A través de las acciones de carácter permanente que realiza la Procuraduría Municipal de Atención para Personas Adultas Mayores, se pugna por la protección y defensa de las PAM para lograr condiciones de vida dignas y de bienestar. -----
- **Intervención de campo:** Visitas domiciliarias recurrentes para constatar el estado de abandono o vulnerabilidad, y acompañamiento para gestiones ante diferentes autoridades. -----

**4. Número de casos canalizados a otras instituciones.** -----

Adultos mayores 02 canalizaciones. -----  
Niñas, niños y adolescentes 16 canalizaciones. -----

**5. Número de casos judicializados.** -----

Cero. -----

**6. Programas implementados para atender estas problemáticas.** ---

Más allá de la implementación de programas sociales, la atención integral a las problemáticas de abandono se articula a través de dos instancias de autoridad administrativa con facultades legales específicas, cuya operación se fundamenta en la Ley de Asistencia Social del Estado y los reglamentos municipales vigentes, y el Eje "Ciudad Familiarmente Sostenible" del Plan Municipal de Desarrollo del actual Gobierno Municipal: -----





## A. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PMPNNA) -----

Esta instancia actúa como el órgano especializado encargado de la protección y restitución de derechos en el municipio, bajo las siguientes directrices: -----

• **Función y objetivo:** Su función primordial es garantizar y restituir los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) que se encuentren vulnerados en el municipio de San Luis Potosí. Se enfoca en velar por que el menor tenga pleno goce de sus derechos, asegurando en todo momento su desarrollo y bienestar integral. -----

• **Naturaleza de su intervención:** A diferencia de otras instancias, a la PMPNNA le corresponde una función sustantiva y no procesal dentro de las carpetas de investigación. Esto significa que su labor no es meramente de trámite, sino que se centra en la esencia de la protección del menor durante el proceso. -----

• **Protocolo de atención:** Rige su actuar bajo el principio del Interés Superior de la Niñez, operando a través de un protocolo de servicios multidisciplinarios que integran las áreas jurídicas, de trabajo social y psicología. -----

• **Acciones prioritarias:** Su intervención prioriza el acompañamiento ante la fiscalía especializada y la gestión de medidas urgentes de protección, facilitando así la investigación y sanción de delitos por parte de la autoridad competente. -----

## B. Procuraduría Municipal para la Atención de las Personas Adultas Mayores (MAPAM) -----

Esta instancia actúa como el órgano especializado en la protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores en el municipio, bajo las siguientes directrices: -----

• **Función y objetivo:** Su función primordial es garantizar y restituir los derechos de las personas adultas mayores del municipio de San Luis Potosí que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad, abandono o maltrato. Se enfoca en velar por que el adulto mayor tenga pleno goce de sus derechos humanos, asegurando una vida digna, con seguridad jurídica y libre de violencia. -----



**San Luis Potosí**

GOBIERNO DE LA CAPITAL

- **Naturaleza de su intervención:** A la MAPAM le corresponde una función sustantiva y de mediación que busca la protección efectiva del adulto mayor. Su labor trasciende la gestión administrativa, enfocándose en la resolución de conflictos familiares y la exigibilidad de derechos alimentarios y de cuidado, asegurando el bienestar integral de la persona usuaria. -----
  - **Protocolo de atención:** Rige su actuar bajo los principios de autonomía, dignidad y trato preferencial, operando a través de un protocolo de atención con servicios multidisciplinarios que integran las áreas jurídica, de trabajo social y psicología. -----
  - **Acciones prioritarias:** Su intervención prioriza la asesoría legal para la protección del patrimonio y la integridad física, el acompañamiento en trámites de denuncia ante las autoridades competentes, y la gestión de medidas de protección encaminadas a salvaguardar la salud y la seguridad de las personas adultas mayas en el entorno familiar o institucional. -----
- Sin otro particular, reciba un cordial saludo..”.

Con el desahogo documental e informativo pormenorizado en los considerandos que anteceden, esta Unidad de Transparencia concluye y determina, con plenos efectos jurídicos, que se ha otorgado una contestación cabal, congruente y exhaustiva a la solicitud de mérito. Mediante este acto administrativo, se materializan los principios de máxima publicidad, disponibilidad y certidumbre en favor de la parte ciudadana, resolviendo el pedimento en estricto apego al bloque de legalidad que rige el actuar de este Sujeto Obligado.

En correlación con lo anterior, resulta imperativo precisar que la garantía del derecho humano de acceso a la información pública se colma, de pleno derecho, al poner a disposición de la persona solicitante los registros en el estado físico, técnico y material en que obran y se resguardan dentro de los archivos institucionales. Al respecto, y para dotar del debido soporte dogmático y jurisprudencial al presente proveído, resulta plenamente aplicable el **Criterio de Interpretación SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro y texto dictan de manera vinculante:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los

6 de 7

Expediente UT-SI-00197-2026



**San Luis Potosí**

GOBIERNO DE LA CAPITAL

sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De lo expuesto y fundado, al haber proporcionado los cauces directos, electrónicos y fidedignos para la consulta de los instrumentos requeridos sin condicionamiento alguno, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por conducto de esta Unidad de Transparencia, tiene por plenamente satisfecha y atendida la pretensión informativa.

En consecuencia, se emite la presente resolución garantizando irrestrictamente las condiciones de accesibilidad, gratuidad y no discriminación, con fundamento normativo en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 143, 149, 153, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como las disposiciones correlativas del Código de Procedimientos Administrativos aplicable en la entidad.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de referencia, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de no atender el requerimiento de cuenta por cualquier inconformidad con el contenido de este, podrá interponer recurso de revisión atendiendo lo previsto por los artículos 166, 167 y 168 de la Ley en comento, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta respuesta, lo anterior, es posible mediante la plataforma donde interpuso solicitud de acceso a la información, o bien, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado.

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, agréguese a las constancias del expediente en trámite citado al rubro. **Notifíquese.**



1/CEMG

7 de 7

Expediente UT-SI-00197-2026